

- ✓ **BPS-RURALES:** Aporte patronal mínimo – Presentación nómina (página 2)
- ✓ **CJPPU:** Escala de sueldos fictos y aporte – Año 2012 (página 2)
- ✓ **IMPUESTO AL PATRIMONIO:** Prórroga hasta el 24/02/2012 (página 3)
- ✓ **IVA:** Transporte terrestre de personas – Crédito (página 3)
- ✓ **IRAE-IRPF:** Liquidación ficta sobre renta de inmuebles rurales (pág. 4)
- ✓ **DGI-NO CEDE:** Solicitud de certificado único vía web (página 4)
- ✓ **SOCIEDADES CIVILES:** Contratación con el Estado – Contralor (página 4)
- ✓ **PATRIMONIO 2011:** Valuación de vehículos automotores (pág. 5)
- ✓ **BCU:** Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (pág. 5)
- ✓ **DGI:** Documentación fiscal electrónica (página 6)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 13 DE FEBRERO DE 2012

	Día	Interbancario Billete	Pizarra
MI	01/02/12	19,551 / 19,551	19,30 / 19,80
JU	02/02/12	19,493 / 19,493	19,25 / 19,75
VI	03/02/12	19,449 / 19,449	19,20 / 19,70
LU	06/02/12	19,459 / 19,459	19,20 / 19,70
MA	07/02/12	19,448 / 19,448	19,20 / 19,70
MI	08/02/12	19,418 / 19,418	19,15 / 19,65
JU	09/02/12	19,412 / 19,412	19,15 / 19,65
VI	10/02/12	19,466 / 19,466	19,20 / 19,70
LU	13/02/12	19,474 / 19,474	19,25 / 19,75

RETRASO DE LA HORA LEGAL

DOMINGO 11 DE MARZO DE 2012

A partir de las 2:00 AM del día domingo 11 de marzo de 2012, se retrasará la hora legal en toda la República en aplicación del Decreto 311/06 de 04/09/06.

A tales efectos, el 11 de marzo de 2012 a la hora indicada, los relojes de toda la República serán retrasados en sesenta minutos.

CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web

www.guiapRACTICA.com.uy

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRODUCTORES Y CORREDORES DE SEGUROS

CONTRIBUYENTES DE IRPF

El próximo **22 DE FEBRERO** vence el plazo para que los productores y corredores de seguros contribuyentes de IRPF efectúen el pago del saldo del IVA del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

FERIADO DE CARNAVAL

El lunes 20 y martes 21 de febrero es feriado laborable de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.997 de 14 de diciembre de 1979.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de febrero/12
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0805**

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo/11	1,0834
Junio/11	1,0853
Julio/11	1,0861
Agosto/11	1,0825
Setiembre/11	1,0757
Octubre/11	1,0779
Noviembre/11	1,0788
Diciembre/11	1,0840
Enero/12	1,0860
Febrero/12	1,0805

Comunicamos a nuestros suscriptores que con motivo de nuestra licencia anual no habrá servicio de atención telefónica los días **20 a 24 de febrero de 2012**.

- BPS - EMPRESAS RURALES -

Aporte Patronal Mínimo – Modificación base de cálculo Presentación de Nóminas - Nueva opción

El BPS informó que a partir del mes de cargo **enero/2012** se modifica la base para la determinación del aporte patronal rural mínimo a la seguridad social, atendiendo a lo dispuesto por el art. 280 de la Ley 18.834 de 4/11/2011.

La base para determinar el aporte patronal mínimo pasa a ser de **22 Bases Fictas de Contribución (BFC)**, sustituyendo al valor del salario mínimo del peón especializado plenamente ocupado.

De esta forma el cálculo de la **Contribución Patronal Mínima** surge de aplicar el Montepío (15%) sobre el importe de 22 BFC con una reducción del 23%.

$$\text{Mínimo Contribución Patronal Rural} = 15\% \text{ de } 22 \text{ BFC} \times 0,77$$

Para el mes de cargo enero/2012, considerando el valor de la BFC de \$542,78, la base de cálculo para la Contribución Patronal Mínima es de \$11.941 (22 x 542,78), por lo que el mínimo se sitúa en \$ 1.379, según el siguiente desglose:

$$\text{Mínimo Contribución Patronal Rural Enero/2012} = 15\% \times 11.941 \times 0,77 = \$ \mathbf{1.379}$$

En otro orden se señala que a partir del mes de cargo enero/2012, se habilita la posibilidad para que las empresas rurales envíen mensualmente las nóminas. Dicha opción no modifica los vencimientos de pago de obligaciones tributarias y presentación de nóminas cuatrimestres.

Por mayor información dirigirse a los puestos presenciales de Asistencia al Contribuyente, ubicados en Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB, así como en Sucursales y Agencias del Interior del País o telefónicamente a través del 0800 2001 Opción 1.

1 Peón Especializado Plenamente Ocupado – P.E.P.O.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y APORTES

VIGENTE DESDE EL 1° DE ENERO DE 2012

Categoría	Sueldo Ficto	DESTINO		Total Cuota Unificada
		CJPPU	Fondo Reversión Laboral	
1ra. Especial	10.708	883	13	896
1ra.	10.708	1.767	13	1.780
2da.	20.255	3.342	25	3.367
3ra.	28.704	4.736	36	4.772
4ta.	36.005	5.941	45	5.986
5ta.	42.159	6.956	53	7.009
6ta.	47.226	7.792	59	7.851
7ma.	51.190	8.446	64	8.510
8va.	53.988	8.908	67	8.975
9na.	55.686	9.188	70	9.258
10ma.	56.230	9.278	70	9.348

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- PRÓRROGA – 24 DE FEBRERO DE 2012

Mediante Resolución DGI 248/012 de 10/02/12 se confirmó la prórroga para el próximo **24 de febrero** del vencimiento del plazo para efectuar el pago del saldo y presentar la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas del año 2011, para aquellos contribuyentes que optaron por efectuar el adelanto único del 80% dispuesto por artículo 5° del Decreto 101/996. Según el Calendario anual vigente el plazo original de dicho vencimiento era el 13 de febrero.

RESOLUCIÓN DGI 248/012 DE 10 DE FEBRERO DE 2012

1º) Prorrógase hasta el **24 de febrero de 2012**, el plazo dispuesto en el ordinal 10 de la Resolución N° 1981/2011 de 16 diciembre de 2011, para que las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, que liquiden el Impuesto al Patrimonio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 101/996 de 20 de marzo de 1996, efectúen el pago del saldo del y presenten la declaración jurada correspondiente al año 2011.

2º) Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

IVA AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

Cuando se gravó al transporte de personas con la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado (Ley 17.651 de 4 de junio de 2003), se estableció un crédito igual a la diferencia entre el IVA ventas facturado por transporte terrestre de personas y el IVA compras asociado a dicha actividad.

Posteriormente, en la Ley 18.083 de Reforma Tributaria se dispuso una eliminación gradual de dicho crédito de IVA a razón de un 20% (veinte por ciento) cada año a partir del 1° de enero de 2008.

Tomando en cuenta que el ejercicio 2011 es el último, el Poder Ejecutivo, en el Proyecto de Ley presentado el 30 de noviembre de 2011 dispone darle carácter permanente al subsidio vigente en dicho año.

Se propone una nueva redacción al literal H) del artículo 18 (Tasa mínima) del Título 10 (IVA) del TO-1996:

“H) Transporte terrestre de pasajeros. El crédito a que refieren los artículos 1° a 4° de la Ley No. 17.651 de 4 de junio de 2003, no podrá superar el 10% (diez por ciento) de los ingresos provenientes de la prestación de servicios de transporte de pasajeros gravados a la tasa mínima, excluido el Impuesto al Valor Agregado. Dicho límite se reducirá en dos puntos porcentuales anuales desde el 1° de enero de 2008, hasta quedar fijado en el 2% (dos por ciento) (*) de los referidos ingresos a partir del 1° de enero de 2011.”

Texto actual:

H) Transporte terrestre de pasajeros. El crédito a que refieren los artículos 1° a 4° de la Ley N° 17.651, de 4 de junio de 2003, regirá en forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2011. Dicho crédito será objeto de una reducción anual del 20% (veinte por ciento) respecto al porcentaje reglamentario vigente al 31 de diciembre de 2006, comenzando el 1° de enero de 2008.

(*) - El 2% (dos por ciento) es el resultado de aplicar el 20% (veinte por ciento) a la tasa mínima del IVA del 10% (diez por ciento).

Régimen transitorio

La Resolución DGI 001/012 de 03/01/12 estableció que el mes de mayo próximo las empresas podrán abonar las diferencias de IVA que surjan de la implementación del régimen de carácter permanente.

IRAE – IRPF

LIQUIDACIÓN FICTA SOBRE RENTA DE INMUEBLES RURALES

En el Decreto 511/011 de 30/12/11 publicado en el Diario Oficial de 02/02/12 se reglamentaron los artículos 13 y 14 de la Ley 18.876 de 29/12/11 (ICIR-Rentas Fictas de inmuebles rurales). Los artículos referidos modificaron la base de cálculo del IRAE e IRPF para la opción de liquidación ficta de rentas sobre la venta de inmuebles rurales.

Ver Decreto 511/011 en INFORME DIGITAL de 08/02/2012

DGI - NO CEDE

SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO VÍA WEB

Todos los contribuyentes NO CEDE con domicilio constituido en Montevideo podrán solicitar la renovación del Certificado Único vía web, completando los datos requeridos en el formulario de solicitud disponible en la página Web de la DGI:

Servicios en línea/Otros servicios/Solicitud de CVA.

Podrán hacer uso de este servicio los contribuyentes cuyos certificados tengan vencimiento en el mes en curso (Febrero 2012) o en los dos meses inmediatos anteriores.

Una vez enviada la solicitud el contribuyente recibirá la respuesta de aceptación o rechazo de dicha solicitud vía correo electrónico:

1) Solicitud aceptada:

Recibirá un mail informando la aceptación de la solicitud y se le indicará la fecha a partir de la cual se procederá a analizar la situación tributaria del contribuyente.

Realizados los controles pertinentes recibirá un segundo mail comunicando la renovación o no del Certificado Único.

En caso de ser renovado podrá realizar la consulta en nuestra página web a partir de las 24 horas posteriores.

En caso de ser rechazado deberá concurrir personalmente o solicitar nuevamente la renovación por web una vez subsanados los motivos del rechazo.

2) Solicitud rechazada:

Recibirá un mail informando este rechazo y deberá concurrir personalmente

SOCIEDADES CIVILES QUE CONTRATEN CON EL ESTADO

- CONTRALOR –

Se reguló el contralor de las Sociedades Civiles (artículo 1875 del Código Civil) que celebren contratos con el Estado.

Para contratar con el Estado deberán encontrarse en situación regular de pago ante la DGI y el BPS, y en el marco de procesos competitivos de contratación o contrataciones directas, sea ante la Administración Central, los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, las ofertas deberán ser acompañadas de certificado notarial que acredite la capacidad del Administrador

Ver Decreto 14/012 de 24/01/2012 en INFORME DIGITAL de 08/02/12

IMPUESTO AL PATRIMONIO 2011

VALUACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Debido a la inexistencia de tablas de tasación para los vehículos automotores, a los efectos de su valuación para el Impuesto al Patrimonio, para el ejercicio 2011 dicho monto se obtendrá incrementando el 8% el valor por el que debió liquidarse la patente de rodados del año 2010, en el departamento de Montevideo, cualquiera haya sido el lugar del empadronamiento.

Para los vehículos empadronados por primera vez en 2011 se aplicará el valor de adquisición en oportunidad del primer empadronamiento, excluido el IVA, valuándose la moneda extranjera por el tipo de cambio interbancario billete del 31 de diciembre de 2011.

DECRETO 33/012 DE 8 DE FEBRERO DE 2012

VISTO: las normas de valuación aplicables para vehículos automotores dispuestas para la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

RESULTANDO: I) que el literal a) del artículo 13 del Decreto N° 600/988, de 21 de setiembre de 1988, dispone que los vehículos automotores, se tomarán por el valor por el que debió liquidarse la patente de rodados del año, en el departamento de Montevideo, cualquiera haya sido el lugar del empadronamiento.

II) que para el año 2011 la referida información no se encuentra disponible.

CONSIDERANDO: 1) necesario determinar la norma de valuación de los vehículos automotores para el ejercicio fiscal 2011.

II) que en ausencia de las tablas de tasación tradicionales, resulta conveniente, con carácter excepcional, ajustar los valores de tasación del ejercicio fiscal 2010 para determinar los valores correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

III) que corresponde determinar una regla de valuación para los vehículos nuevos adquiridos en el año 2011.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el literal D) del artículo 9° del Título 14 del Texto Ordenado 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Para la liquidación del Impuesto al Patrimonio del ejercicio fiscal 2011, correspondiente a personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, el valor de los vehículos automotores empadronados hasta el año 2010 inclusive; se determinará incrementado el 8% (ocho por ciento) el valor por el que debió liquidarse la patente de rodados del año 2010, en el departamento de Montevideo, cualquiera haya sido el lugar del empadronamiento. La Dirección General Impositiva proporcionará la información correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Para la liquidación referida en el artículo anterior, el valor de los vehículos automotores, cuyo primer empadronamiento se realizó en el año 2011, se determinará por el valor de adquisición en oportunidad del primer empadronamiento, excluido si Impuesto al Valor Agregado. En caso de que la operación se hubiera realizado en moneda extranjera se convertirá por el tipo de cambio interbancario billete del 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese y archívese.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL BÁSICA PARA BANCOS

31/03/10	\$ 265:018.000
30/06/10	\$ 268:632.000
30/09/10	\$ 275:106.000
31/12/10	\$ 278:070.000
31/03/11	\$ 285:220.000
30/06/11	\$ 291:499.000
30/09/11	\$ 296:270.000
31/12/11	\$ 301:223.000

DOCUMENTACIÓN FISCAL ELECTRÓNICA

Mediante Decreto 36/012 de 8 de febrero de 2012 se estableció el marco regulatorio referente a la emisión de documentación fiscal electrónica establecida por la Ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.

Sujetos comprendidos

Quedan incluidos en el régimen aquellos sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva;

- a) cuya solicitud de incorporación sea aprobada por el organismo, o
- b) que sean notificados respecto a su incorporación preceptiva.

Respecto a aquellos sujetos pasivos que soliciten incorporarse al régimen de documentación electrónica, la DGI analizará cada situación y evaluará otorgar la autorización correspondiente.

Comprobantes fiscales electrónicos (CFE)

Son documentos generados y firmados electrónicamente por un emisor electrónico autorizado, mediante los cuales se documentan operaciones que producen efectos tributarios, con relación a los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

Documentos incluidos en el régimen

Las operaciones realizadas entre contribuyentes se documentarán en comprobantes fiscales electrónicos denominados facturas electrónicas o "e-facturas", y sus correspondientes notas de crédito y débito.

Las operaciones realizadas con consumidoras finales se documentarán en comprobantes fiscales electrónicos denominados tickets electrónicos o "e-tickets", y sus correspondientes notas de crédito y débito.

Obligación de documentar e informar

Los sujetos pasivos incluidos en el régimen, deberán documentar la totalidad de sus operaciones utilizando exclusivamente los comprobantes fiscales electrónicos que les hubiesen sido autorizados, en los casos que corresponda. Aquellas operaciones que no corresponda documentar mediante comprobantes fiscales electrónicos, continuarán rigiéndose por las normas generales.

Obligaciones de los emisores electrónicos

- remitir al receptor electrónico el comprobante fiscal electrónico que respalda la operación, a través de medios electrónicos.
- entregar al receptor no electrónico, una representación impresa del documento fiscal electrónico que respalda la operación.
- conservar en forma electrónica, durante el período de prescripción de los tributos que gravan sus operaciones, los comprobantes fiscales electrónicos emitidos y recibidos.

La DGI podrá exigir que los emisores electrónicos dispongan de documentos, reportes o registros especiales de las operaciones propias o realizadas por cuenta de terceros, y requerir la remisión de información vinculada a los comprobantes fiscales electrónicos autorizados, en las condiciones y plazos que determine. Asimismo, establecerá los mecanismos de emisión, envío, aceptación y almacenamiento de los referidos comprobantes, solo para fines de fiscalización y verificación. En consecuencia, no otorgará copias de los documentos almacenados ni entregará información a terceros para otros fines, estando la misma al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario.

Ver INFORME DIGITAL de 15/02/11